

ACUERDO MINISTERIAL NO. 119
EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);”*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...);”*
- Que,** el artículo 285 Constitución de la República del Ecuador, prevé como objetivos de la política fiscal: *“1. El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos; 2. La redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados; 3. La generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientales aceptables.”;*
- Que,** el último inciso del artículo 409 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“(...) En áreas afectadas por procesos de degradación y desertificación, el Estado desarrollará y estimulará proyectos de forestación, reforestación y revegetación que eviten el monocultivo y utilicen, de manera preferente, especies nativas y adaptadas a la zona.”;*
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”*
- Que,** el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”*
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...).”*

- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, señala: “(...) *Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley*”;
- Que,** el artículo 104 el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: “(...) *Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista a la partida presupuestaria.*”;
- Que,** el artículo 97 del Código Orgánico del Ambiente, prescribe: “(...) *La Autoridad Nacional de Agricultura ejercerá la regulación, planificación, promoción, fomento y gestión de plantaciones forestales y sistemas agroforestales de producción y con fines comerciales.*”;
- Que,** el artículo 98 del Código Orgánico del Ambiente, faculta a la Autoridad Nacional de Agricultura a realizar, entre otras atribuciones: “2. *Elaborar, aprobar y ejecutar planes, programas, proyectos y estrategias de fomento para plantaciones forestales y sistemas agroforestales de producción; 3. Administrar el registro de las plantaciones forestales y sistemas agroforestales de producción, el mismo que tiene carácter público y obligatorio. (...); 6. El seguimiento de las actividades o proyectos de plantaciones forestales y los sistemas agroforestales de producción; (...)*”;
- Que,** el artículo 115 del Código Orgánico del Ambiente, respecto a las garantías comunes dispone: “*Por el hecho de la inscripción en el Registro Forestal, o por contar con títulos habilitantes, estas personas gozarán de las siguientes garantías: 1. Inafectabilidad. Las tierras con bosques naturales destinados para la conservación, manejo sostenible y restauración, así como las plantaciones forestales, no serán afectables con fines de reforma agraria, salvo cuando los fines sean expropiatorios; y, 2. De protección. Todo acto de ocupación ilegal por las vías de hecho o intento de despojo sin título alguno que habilite o demuestre la propiedad, es objeto de tutela administrativa, con efecto inmediato de desalojo de ocupantes y demolición, desmontaje o desmantelamiento de cualquier medio de afincamiento ilegal en progreso.*”;
- Que,** el artículo 285 del Código Orgánico del Ambiente, instaura: “(...) *el incentivo económico para la forestación y reforestación con fines comerciales, el cual constituye una transferencia económica directa de carácter no reembolsable que entrega el Estado ecuatoriano a través del ministerio rector de la política agraria, a las personas naturales y jurídicas, comunas, asociaciones y cooperativas productivas, y a las organizaciones que conforman la economía popular y solidaria, para desembolsar o reembolsar, de conformidad a la normativa que se expida para el efecto, una parte de los costos en que inviertan para el establecimiento y mantenimiento de la plantación forestal. Bajo ningún concepto se entregará el incentivo forestal cuando se encuentren en: 1. Ecosistemas frágiles; 2. Áreas protegidas; 3. Zonas de protección permanente; y, 4. Áreas que reciban otro tipo de incentivo. La Autoridad Nacional de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca expedirá la normativa para determinar los requisitos, procedimientos y condiciones relativas al otorgamiento y administración del incentivo, selección de los beneficiarios, entre otros que se establezcan.*”;
- Que,** el literal e), numeral 1 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece como una de las atribuciones y obligaciones específicas del titular de la entidad: “*Dictar los correspondientes reglamento y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones.*”;
- Que,** el artículo 11 de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, señala: “(...) *Cuando para la gestión del trámite respectivo se requiera documentación que no conste en el Sistema referido en el*

inciso anterior, las entidades reguladas por esta Ley no podrán exigir a las personas interesadas la entrega de datos o de originales o copias de documentos que hubieren sido presentados previamente a la entidad ante la que se gestiona un trámite administrativo, incluso si dicha entrega tuvo lugar en un período anterior, o si se la presentó para la gestión de un trámite distinto o ante otra unidad administrativa de la misma entidad. (...);

- Que,** el artículo 89 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica: “(...) *Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas. (...) Estas asignaciones deben constar en los respectivos presupuestos institucionales, en el ámbito de competencia de cada entidad pública. (...)*”;
- Que,** el artículo 1 del Reglamento del Artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: “*Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público, podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 415 de 04 de mayo de 2022, expedido por el Presidente de la República, Guillermo Lasso Mendoza, designó al señor Bernardo Juan Manzano Díaz como Ministro de Agricultura y Ganadería.;
- Que,** mediante Acuerdo Interministerial Nro. 002 de 18 de octubre de 2012, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 884 de 01 de febrero de 2013, reformado mediante Acuerdo Interministerial Nro. 258 de 28 de mayo de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 013 de 12 de junio de 2013, se expidió la normativa para la zonificación de tierras para forestación y reforestación.;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 293 de 16 de diciembre de 2016, se expidió el Instructivo que tiene por objeto regular el procedimiento de registro en el MAGAP –actual MAG- de las personas naturales y de las personas jurídicas sin fines de lucro legalmente constituidas, que tengan como finalidad promover el desarrollo del sector agrícola, pecuario, forestal, acuícola y pesquero del país.;
- Que,** mediante Oficio Nro. SNP-SPN-2021-1314-OF de 29 de diciembre de 2021, la Secretaría Nacional de Planificación, emitió el Dictamen de Prioridad al Proyecto “*DINAMIZACIÓN DEL SECTOR FORESTAL PRODUCTIVO SOSTENIBLE*”, CUP: 133600000.0000.387116”; periodo 2022-2025;
- Que,** mediante Memorando Nro. MAG-SPF-2022-0246-M de 29 de junio de 2022, la Subsecretaría de Producción Forestal, solicitó a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, “*se designe a quien corresponda, continúe con el proceso para la actualización de información técnica que forma parte del texto del Proyecto "Dinamización del Sector Forestal Productivo y Sostenible"*”, lo cual, fue atendido conforme Memorando Nro. MAG-CGPGE-2022-0935-M, de 12 de julio de 2022, que en su parte pertinente señala “*(...) me permito informar que dicha actualización ha sido comunicada a la Secretaría Nacional de Planificación a través de oficio Nro. MAG-CGPGE-2022-0113-O, de 11 de julio de 2022. Para constancia de lo efectuado en el sistema SIPeIP se adjuntan las respectivas capturas de pantalla de los procedimientos realizados.*”

- Que,** mediante Memorando Nro. MAG-SPF-2022-0395-M de 26 de agosto de 2022, la Subsecretaría de Producción Forestal, solicitó “(...) se designe a quien corresponda, continúe con el proceso para la actualización de información técnica que forma parte del texto del Proyecto “Dinamización del Sector Forestal Productivo y Sostenible”. Para el efecto, adjunto sírvase encontrar informe de actualización, texto íntegro del proyecto en cuestión y cronograma valorado, a fin de que sea validado y cargado en el Sistema SIPeIP, conforme al procedimiento establecido.”, al respecto, a través de Oficio Nro. MAG-CGPGE-2022-0129-OF de 01 de septiembre de 2022 la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica informó a la Secretaría Nacional de Planificación de la referida actualización, atendida con Oficio Nro. SNP-SGP-SPN-2022-1216-OF de 09 de septiembre de 2022, que señala: “(...) Conforme la revisión realizada por la Subsecretaría de Planificación Nacional, se avoca conocimiento de la información remitida y se recomienda mantener actualizada la información del proyecto en el sistema SIPeIP.”;
- Que,** mediante Informe Jurídico Nro. PDSFPS-2022-166-I de 17 de octubre de 2022, elaborado por: Abg. Inés Dolores Nieto Zambrano, Analista Jurídico 2; revisado por: Ing. Katherine Gabriela Zambrano Vera, Especialista de Planificación; y, aprobado por: Mgs. Ana Mari Ordoñez Rodríguez, Subsecretaría de Producción Forestal, se recomienda: “De los preceptos expuestos, y con base a lo dispuesto en la letra p) numeral 2.2.3. del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería se propone y recomienda la suscripción del INSTRUCTIVO PARA LA ENTREGA DEL INCENTIVO ECONÓMICO CONTEMPLADO EN EL PROYECTO DE INVERSIÓN “DINAMIZACIÓN DEL SECTOR FORESTAL PRODUCTIVO SOSTENIBLE”, con la finalidad de establecer los requisitos técnicos y documentales, así como los procedimientos administrativos en el marco del proyecto mencionado, cuya finalidad es contribuir con alternativas de desarrollo socio económico y sostenible, para cuyo efecto se remite el proyecto de Acuerdo Ministerial.”;
- Que,** mediante Informe Técnico Nro. PDSFPS-2022-165-I de 17 de octubre de 2022, elaborado por: Ing. William Job Bustamante Alarcón, Analista de Desarrollo 2; revisado por: Ing. Henry Cristobal Tinoco Jumbo, Especialista de Desarrollo Forestal e Ing. Jorge Eduardo Fischer López, Especialista de Productividad Agrícola Sostenible; y, aprobado por: Mgs. Ana Mari Ordoñez Rodríguez, Subsecretaría de Producción Forestal, se concluye y recomienda: “(...) Los requisitos solicitados se utilizarán como base para determinar la viabilidad técnica para el establecimiento de plantaciones forestales con fines comerciales los cuales servirán para alcanzar las metas establecidas por el proyecto “Dinamización del sector forestal productivo sostenible”. (...) se propone y recomienda la suscripción del INSTRUCTIVO PARA LA ENTREGA DEL INCENTIVO ECONÓMICO CONTEMPLADO EN EL PROYECTO DE INVERSIÓN “DINAMIZACIÓN DEL SECTOR FORESTAL PRODUCTIVO SOSTENIBLE”, en virtud de que con la presente intervención se aporta al Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, se espera obtener plantaciones forestales con fines comerciales sostenibles aportando al desarrollo socio económico del pequeño y mediano productor, disminuyendo la presión sobre el bosque nativo, generando sumideros de carbono, y manteniendo la balanza comercial positiva del sector forestal.”;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 117 de 14 de octubre de 2022, la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, dispuso: “(...) la subrogación de funciones del cargo de Ministro de Agricultura y Ganadería, al Señor Magíster Eduardo David Izaguirre Marín, Viceministro de Desarrollo Productivo Agropecuario desde el 15 al 21 de octubre de 2022.”; y,
- Que,** el ítem 1.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 093 de 09 de julio de 2018 y reformado por Acuerdo Ministerial Nro. 028 de 27 de febrero de 2020, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro: “(...) k) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión; (...)”.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas:

ACUERDA:

Expedir el Instructivo para la entrega del Incentivo económico no reembolsable contemplado en el proyecto de inversión “Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible”

CAPÍTULO I
ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETO.

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- El presente instructivo, las normas técnicas incorporadas a él y todas aquellas que se expidan sobre su base; así como la gestión ejecutada a fin de alcanzar los objetivos del proyecto “Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible”, tienen una aplicación de carácter nacional, con excepción de la provincia de Galápagos.

Art. 2.- Objeto.- El presente instructivo tiene por objeto establecer los requisitos y procedimientos para la entrega del incentivo de carácter económico no reembolsable a productores beneficiarios del proyecto “Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible”.

CAPÍTULO II

SECCIÓN I
CONCEPTOS GENERALES

Art. 3.- Incentivos Económico no reembolsable.- Consiste en la transferencia económica directa de carácter no reembolsable que entrega el Estado ecuatoriano a través del proyecto de inversión “Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible” para contribuir con una parte de los costos que inviertan en el establecimiento y mantenimiento del primer año de las plantaciones forestales con fines comerciales, previo al cumplimiento de los requisitos determinados en el presente instructivo.

Art. 4.- Ficha Técnica.- Constituye el documento que contiene la descripción de las características del predio o lote a reforestar, así como los parámetros técnicos bajo los cuales se establecerán las plantaciones forestales con fines comerciales, la cual, será presentada en formato físico o digital.

Art. 5.- Cronograma de Actividades.- Constituye el documento técnico suscrito por el productor, que contiene la información detallada referente a la ejecución de las actividades planificadas, en el cual se fijará la fecha tentativa de culminación del establecimiento de la plantación forestal con fines comerciales.

Art. 6.- Informe de Fin de siembra.- Constituye el documento técnico suscrito por el solicitante y por el Operador de Servicios Forestales inscrito en el Registro Forestal, que contendrá: la superficie, distribución exacta de lotes, especie, densidad efectivamente establecida y la fecha exacta de culminación del establecimiento de la plantación forestal con fines comerciales.

Art. 7.- Registro de Aprobación de Potencial Beneficiario.- Los solicitantes que cumplan con los requisitos documentales y técnicos serán registrados como potenciales beneficiarios del incentivo económico no reembolsable a cargo del proyecto “Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible”.

Art. 8.- Operador de Servicios Forestales.- Persona natural o jurídica que dentro de su accionar presta sus servicios para el establecimiento, manejo y aprovechamiento de plantaciones forestales y sistemas agroforestales de producción con fines comerciales.

Para el cumplimiento de sus actividades, los Operadores de Servicios Forestales deben registrarse en la Subsecretaría de Producción Forestal.

SECCIÓN II

BENEFICIARIOS Y REQUISITOS

Art. 9.- Beneficiarios del Incentivo.- Los incentivos serán otorgados a los propietarios de tierras con aptitud forestal, que podrán ser:

- a) Personas Naturales.
- b) Personas Jurídicas sin fines de lucro, de derecho privado, cuyas actividades estén vinculadas al multisector agroproductivo, como:
 - b.1. Asociaciones;
 - b.2. Cooperativas;
 - b.3. Federaciones;
 - b.4. Pueblos y Nacionalidades Indígenas;
 - b.5. Comunas, y;
 - b.6. Comunidades.

Art. 10.- Requisitos Generales.- Los solicitantes deberán adjuntar los siguientes documentos:

- a) Solicitud de ingreso de propuesta, la cual deberá contener, además de los requisitos señalados más adelante, el correo electrónico para notificaciones;
- b) Copia de cédula de ciudadanía o de identidad del solicitante dueño del predio o de su apoderado;
- c) En caso de apoderado, poder especial, otorgado a través de escritura pública.
- d) Certificado de gravámenes, historia de dominio y linderos, emitido por el Registrador de la Propiedad, en el cual, conste que el interesado es propietario del inmueble en el que se establecerá la plantación, vigente a la fecha de la presentación de la solicitud.
En el caso de no poseer el plazo de vigencia, se considerará un plazo de validez de treinta (30) días desde su emisión. En el caso que en el certificado del Registro de la Propiedad no se describa la superficie del predio se deberá incluir la copia simple de la escritura inscrita;
- e) Copia del pago del impuesto predial del último año;
- f) Certificado de no afectación emitido por la Autoridad Ambiental Nacional;
- g) Registro conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 293 de fecha 16 de diciembre de 2016.

Art. 11.- Requisitos técnicos.- Los solicitantes en aplicar a los incentivos para el establecimiento de plantaciones forestales deberán adjuntar los siguientes documentos, en los formatos establecidos por la Subsecretaría de Producción Forestal:

- a) Ficha Técnica;
- b) Cronograma de Actividades;
- c) Levantamiento planimétrico de la superficie a plantar (Mapa digital en formato de almacenamiento de datos vectoriales, con tablas de atributos y con proyección WGS 84);
- d) Plan de manejo integral aprobado por la Autoridad Ambiental Nacional si el área a intervenir se encuentra dentro de bosque y vegetación protectora.

Art. 12.- Requisitos específicos.- Para el caso de personas jurídicas sin fines de lucro de derecho privado, cuyas actividades estén vinculadas al multisector agroproductivo, deberán adjuntar además, los siguientes documentos:

- a) Copia certificada del Acuerdo Ministerial de aprobación de la persona jurídica sin fines de lucro;
- b) Acta de Asamblea General en la cual conste la aprobación de la propuesta de forestación por parte de la mayoría de sus miembros, de conformidad con lo estipulado en sus estatutos;
- c) Copia del nombramiento del representante de la persona jurídica sin fines de lucro;
- d) Contar con el "Diagnóstico Integral Organizativo DIO".

SECCIÓN III CONDICIONES GENERALES

Art. 13.- Condiciones del Incentivo.- El incentivo a plantaciones forestales con fines comerciales será pagado bajo las siguientes condiciones:

- a) El incentivo para el establecimiento y mantenimiento de la plantación forestal del primer año, se efectuará una vez transcurrido un año contado a partir de la fecha señalada en el informe de fin de siembra como fecha de establecimiento de la plantación.
- b) El incentivo para el establecimiento y mantenimiento de la plantación forestal del primer año, está condicionado al porcentaje de sobrevivencia, el cual no podrá ser inferior al setenta por ciento (70 %).
- c) El incentivo se otorgará por una solo ocasión a la superficie delimitada por los vértices del polígono.
- d) Bajo ningún concepto se entregará el incentivo forestal cuando se encuentren en: Ecosistemas frágiles; Áreas protegidas; Zonas de protección permanente; y, Áreas que reciban otro tipo de incentivo.

Art. 14.- Crédito Puente.- Es el crédito que servirá para financiar el desfase del flujo de caja del beneficiario, generado entre el momento en que debe establecer la plantación y la fecha en que se acredita el incentivo financiero no reembolsable. Podrá ser obtenido por el productor en la banca pública.

Art. 15.- Especies incentivadas y costos de establecimiento y mantenimiento de plantaciones forestales.- La Subsecretaría de Producción Forestal, dentro de la primera quincena del mes de enero de cada año, emitirá una resolución con las especies, nativas y/o exóticas comerciales a ser incentivadas y con los valores fijados como costo de establecimiento y mantenimiento por hectárea según la especie.

SECCIÓN IV APROBACIÓN DE PROPUESTA

Art. 16.- Fases de la aprobación y pago del incentivo.- La revisión y aprobación de las propuestas de establecimiento de plantaciones forestales con fines comerciales y su posterior aprobación de pago del incentivo están constituidas por las siguientes fases:

- a) **Revisión documental.-** Es la fase de revisión y comprobación de la documentación legal y técnica exigida para la propuesta.
- b) **Registro de aprobación de potencial beneficiario.-** Es la fase administrativa en la cual se registra como potencial beneficiario a quienes hayan cumplido los requisitos documentales.

- c) **Validación técnica.**- Es la fase administrativa de comprobación mediante la inspección técnica de campo sobre la viabilidad de ejecución de la propuesta de establecimiento de la plantación forestal con fines comerciales.
- d) **Aprobación de propuesta.**- Es la fase administrativa en la cual se aprueba la propuesta de establecimiento de la plantación forestal con fines comerciales.
- e) **Validación de sobrevivencia y pago del incentivo.**- Es la fase administrativa de comprobación mediante la inspección técnica de campo en la cual se valida: la superficie establecida, densidad de siembra, porcentaje de sobrevivencia y mantenimiento de la plantación forestal con fines comerciales, cuyos datos sirven para la respectiva cuantificación del incentivo económico, que viabiliza la entrega del incentivo económico a través de la banca pública.

Art. 17.- Recepción de propuestas.- Los interesados deberán ingresar la documentación a través de las ventanillas únicas de cada una de las Direcciones Distritales del del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).

Art. 18.- Revisión de la propuesta.- El técnico asignado por el Proyecto revisará la conformidad de los requisitos presentados por el solicitante; de no haber observaciones, emitirá un informe de revisión y se continuará con el Registro de Aprobación de Potencial Beneficiario.

En caso de encontrar observaciones a la documentación legal y técnica presentada, el técnico asignado las notificará en el término de tres (3) días, a través del Sistema de Gestión Documental y/o al correo electrónico consignado por el solicitante.

Art. 19.- Subsanación de propuesta.- El solicitante en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación mediante el Sistema de Gestión Documental y/o al correo electrónico, deberá subsanar las observaciones señaladas; de ser favorable la revisión se continuará con el Registro de Aprobación de Potencial Beneficiario.

Si el solicitante, en el término antes señalado, no subsanare las observaciones o éstas se mantuvieren, se archivará su propuesta, sin perjuicio de que pueda presentar una nueva solicitud, la cual, será sometida a la revisión correspondiente conforme el procedimiento establecido.

Art. 20.- Registro de Aprobación de Potencial Beneficiario.- Con base al informe de revisión (técnico y documental) de la propuesta de establecimiento de plantaciones forestales con fines comerciales, el Gerente del Proyecto o quien haga sus veces, emitirá el registro de aprobación de potencial beneficiario, el mismo que contendrá al menos la siguiente información:

- a) Nombre del potencial beneficiario;
- b) Superficie propuesta a reforestar;
- c) Especies propuesta a plantar;
- d) Identificación del lote a reforestar;
- e) Mapa digital en formato de almacenamiento de datos vectoriales, con tablas de atributos y con proyección WGS 84 de los lotes a ser reforestados, como documento adjunto.

Art. 21.- Inspección de viabilidad.- La inspección para verificar la viabilidad técnica se realizará desde la fecha señalada en el cronograma de actividades presentado por el potencial beneficiario.

Con base en la planificación del proyecto se notificará la fecha de inspección, en la cual, se verificará el cumplimiento de la propuesta en lo referente a especie, densidad, superficie y distribución de lotes.

Art. 22.- Observación insubsanable.- Si producto de la inspección prevista en el artículo anterior, se concluye que la propuesta no es viable, ésta se notificará en el término de tres (3) días a través del Sistema de Gestión Documental y/o al correo electrónico consignado por el solicitante y se archivará; sin perjuicio de que el solicitante pueda presentar una nueva propuesta en un área diferente que cumpla con los parámetros técnicos requeridos por la especie.

Art. 23.- Aprobación de Propuesta: Con base en el informe de viabilidad técnica, la Gerencia del Proyecto o quien haga sus veces, emitirá la resolución de aprobación de propuesta, la misma que contendrá la siguiente información:

- a) Nombre del beneficiario;
- b) Superficie;
- c) Lotes;
- d) Especies establecidas;
- e) Coordenadas de los vértices del polígono;
- f) Valor máximo del incentivo condicionado al porcentaje de sobrevivencia;
- g) Mapa digital en formato de almacenamiento de datos vectoriales, con tablas de atributos y con proyección WGS 84 de los lotes a ser reforestados, como documento adjunto;
- h) Plazo máximo de establecimiento cuatro (4) meses.

Art. 24.- Notificación de fin de siembra.- El beneficiario obligatoriamente presentará el informe de fin de siembra con la superficie y distribución exacta de lotes, en el término de treinta (30) días contados desde la culminación de las labores de establecimiento señaladas en el cronograma de actividades y en la resolución de aprobación de propuesta.

En caso de que el beneficiario no presente el informe de fin de siembra dentro del plazo establecido en el presente artículo, de oficio se procederá con el archivo de la propuesta, quedando sin efecto la resolución de aprobación de propuesta.

SECCIÓN V PAGO DEL INCENTIVO

Art. 25.- Inspecciones de sobrevivencia.- Transcurrido un año contado a partir de la fecha de culminación del establecimiento de la plantación definida en el Informe de Fin de Siembra, la administración notificará al beneficiario la fecha para realizar la inspección de sobrevivencia.

De no comparecer el beneficiario o su delegado por autorización, a la fecha fijada para la inspección de comprobación de sobrevivencia, por una (1) sola ocasión podrá solicitar una nueva fecha para la inspección, solicitud que deberá ser presentada en el término de quince (15) días contados desde la fecha inicialmente fijada.

Si el beneficiario no solicita una nueva fecha para la inspección de sobrevivencia o, no comparece por sí mismo o a través de su delegado a la nueva fecha fijada para la inspección, se presumirá de pleno derecho la renuncia al incentivo, procediendo a dejar sin efecto la resolución aprobatoria, notificando el cierre y archivo de la propuesta al titular de la misma, en el término de tres (3) días al correo señalado para el efecto.

Art. 26.- Observaciones en las inspecciones de sobrevivencia.- Si producto de la inspección de sobrevivencia se evidencia que las plantaciones forestales no tienen el respectivo mantenimiento, serán objeto de observación, la misma que será notificada al beneficiario dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de inspección.

El beneficiario en el término improrrogable de sesenta (60) días contados desde la notificación de la observación deberá realizar el mantenimiento de la plantación, debiendo solicitar la re-inspección dentro de los sesenta (60) días término antes señalado, caso contrario se presume de pleno derecho la renuncia al incentivo, quedando sin efecto su aprobación.

Art. 27.- Emisión de Resoluciones de Pago.- Con base al informe técnico de sobrevivencia favorable formulado para el efecto, se autorizará el pago del incentivo cuyo valor será efectivizado a través de la Banca Pública, que actuará como ventanilla de pago.

Las plantaciones forestales con fines comerciales establecidas a una densidad diferente a la planteada en la ficha técnica forestal y que se encuentren dentro del rango determinado en la resolución de costos, serán pagadas según el costo fijado para la densidad inmediata inferior aprobada en la resolución anual de especies y costos.

Será requisito indispensable para el pago del incentivo presentar el registro forestal de la plantación.

Art. 28.- Cesión del incentivo.- El beneficiario podrá ceder total o parcialmente el incentivo por concepto de establecimiento de la plantación forestal con fines comerciales con la finalidad de redimir el crédito puente, para lo cual deberá presentar la respectiva escritura pública de cesión de derechos.

Cuando el beneficiario proceda con la transferencia del bien inmueble en el cual se estableció la plantación forestal con fines comerciales, podrá ceder el incentivo al adquirente o reservarse su titularidad, situación que deberá constar en la respectiva escritura de compraventa del bien.

El beneficiario, previa autorización de la Subsecretaría de Producción Forestal, también podrá ceder, total o parcialmente el incentivo a favor del Operador de Servicios Forestales debidamente acreditado ante la Subsecretaría de Producción Forestal, en virtud de un contrato o convenio de co-ejecución que deberá constar de escritura pública.

CAPÍTULO III

CONTROL POSTERIOR Y CAUSALES DE NO PAGO

Art. 29.- Control Posterior.- Las propuestas que hayan sido objeto de pago del incentivo, podrán ser aleatoriamente sometidas al control posterior por parte de la Subsecretaría de Producción Forestal, con el objeto de comprobar la veracidad de los datos recopilados en la inspección de sobrevivencia, que sirvió de base para el pago del incentivo.

El beneficiario del incentivo se someterá obligatoriamente a dicho control posterior, para lo cual está obligado a brindar las facilidades requeridas por la administración y en caso de comprobarse errores en la toma de datos en la inspección de sobrevivencia está obligado a restituir los valores pagados en exceso, dicho proceso se llevará a cabo durante el periodo de vigencia del proyecto.

Art. 30.- Del incumplimiento por parte del beneficiario.- El beneficiario se obliga a devolver el valor del incentivo económico, más los intereses que haya generado, sin perjuicio que el Ministerio de Agricultura y Ganadería inicie las acciones legales correspondientes, en los siguientes casos:

- a) Si se comprueba que existe más de una (1) asignación del incentivo para el mismo lote.
- b) Si producto del control posterior se evidencia el pago en exceso del incentivo.

- c) Cualquier falsedad comprobada posterior a la entrega de los recursos, quedando el beneficiario impedido definitivamente de participar en el programa.

Art. 31.- No pago del incentivo.- El incentivo económico por concepto de establecimiento de la plantación forestal con fines comerciales, no se hará efectivo por las siguientes causales:

- a) Por no haber establecido la plantación forestal comercial, con la asistencia técnica, de un operador forestal o profesional forestal.
b) Por no alcanzar al menos el setenta por ciento (70%) de sobrevivencia de la densidad por hectárea aprobada.

Art. 32.- De las responsabilidades.- Las personas naturales o los representantes legales de las personas jurídicas sin fines de lucro, beneficiarios del incentivo serán responsables civil y penalmente, por la falsedad en los informes o documentos que sirvieron de base para la entrega de los recursos.

Los servidores a cargo de la validación en campo que, por acción u omisión, permitan la entrega de recursos indebidamente serán responsables pecuniariamente, sin perjuicio de las demás acciones legales y administrativas.

Art. 33.- Actividades de mantenimiento.- El beneficiario del incentivo en la fase de mantenimiento de la plantación, tiene la obligación de realizar: controles fitosanitarios, controles de maleza, fertilización de ser necesario, limpieza de líneas cortafuegos, podas y eliminación de rebrotes, al primer año de haber sido establecido la plantación.

Art. 34.- Glosario.- Para efectos del presente instructivo se considerarán los siguientes términos:

Beneficiario(s).- Persona(s) natural(es) o jurídica(s) sin fines de lucro de derecho privado, asociación(es), comuna(s) o cooperativa(s) productiva(s), cuya propuesta forestal comercial haya sido aprobada.

Certificado de no afectación.- Es el documento emitido por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica o quien hiciera sus veces, en el cual debe constar que el predio en el cual se realizará la plantación, no se encuentra en zonas protegidas o bosques protectores o no afecta a ninguna de estas áreas.

Contrato o convenio de co-ejecución.- Es el documento celebrado mediante escritura pública, en virtud del cual, el productor y el operador forestal debidamente registrado en la Subsecretaría de Producción Forestal, acuerdan los términos y condiciones de su coparticipación en el proyecto forestal.

Delegado.- Persona natural o jurídica que se encarga mediante autorización de representar a una colectividad o a una persona de actuar en su nombre.

Especies incentivadas.- Son aquellas especies arbóreas aprobadas mediante resolución por parte de la Subsecretaría de Producción Forestal, para ser objeto del incentivo económico no reembolsable.

Incentivo económico forestal.- Beneficio de tipo económico, otorgado por el Estado Ecuatoriano, para fomentar el desarrollo de la forestación y reforestación comercial.

Potencial beneficiario.- Persona natural o jurídica sin fines de lucro de derecho privado, que cumpla con los requisitos documentales y técnicos para recibir un incentivo económico sobre tierras con aptitud forestal.

Propuesta de reforestación comercial.- Es el documento técnico-legal presentado por el interesado o su representante legal con la finalidad de acogerse al programa o proyecto de incentivos forestales comerciales.

Plantación Forestal Comercial.- Es el establecimiento de árboles de especies nativas o introducidas, intencionalmente plantados o sembrados, en tierras donde nunca hubo bosques (forestación), o en aquellas previamente boscosas (reforestación o restauración).

Rebrote.- Retoño a las plantas que aparecen después de haber sido cortadas.

Reforestación.- Reposición de plantaciones forestales en terrenos donde anteriormente existió cubierta arbórea.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería podrá celebrar convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, con entidades u organismos públicos o privados que se encuentren interesados en participar, coordinar y colaborar en el logro de los objetivos del Proyecto “Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible”.

SEGUNDA.- Las superficies reforestadas a través del proyecto de Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible, no serán afectables, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 115 del Código Orgánico del Ambiente.

TERCERA.- En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 21; el numeral 1 del Art. 23 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos en concordancia con el Art. 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 85 de 16 de junio de 2021; hasta que exista enlace con el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos se solicitará la presentación de documentos establecidos en el literal b) del Art. 10 de este Acuerdo Ministerial conforme el segundo inciso del Art. 11 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.

Encárguese a la Subsecretaría de Producción Forestal el establecimiento de la conexión con el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Subsecretaría de Producción Forestal en el plazo máximo de treinta (30) días a partir de la suscripción de este Acuerdo Ministerial, emitirá los manuales de procedimiento, formatos de fichas, formatos de solicitudes y demás documentos necesarios para la operativización del proyecto.

SEGUNDA.- La Subsecretaría de Producción Forestal en el plazo máximo de treinta (30) días a partir de la suscripción de este instrumento, expedirá la Resolución Administrativa con los requisitos que deben cumplir los Operadores Forestales para su registro y operación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo a la Subsecretaría de Producción Forestal a través de proyecto de inversión de “Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible”.

SEGUNDA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de

su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como también, su socialización y notificación a la(s) unidad(es) y entidad(es) que corresponda(n), de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 3.2.2.4 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **19 de Octubre de 2022**

Eduardo David Izaguirre Marín
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (S)

